

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico remitido desde la cuenta de correo personal suministrada en la demanda, manifiesta que DESISTE del proceso de la referencia, afirmando que los demandados se encuentran a paz y salvo por todo concepto, respecto de las acreencias laborales que pudieron causarse con ocasión del contrato de trabajo existente entre su prohijada y la sociedad MEDICUC IPS.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia y el apoderado está facultado para efectuar tal acto de disposición (fl. 1).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido, con apoderado especial, por la señora NARLLY JURLEY PINZÓN MORENO contra la sociedad MEDICUC IPS LTDA., representada legalmente por el señor FABIO RENE RINCÓN NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de COSA JUZGADA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00565-00
DEMANDANTE: NARLLY JURLEY PINZÓN MORENO
DEMANDADO: MEDICUC IPS LTDA.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8c0e975fc9beebb11a8b96a128b936322bb1522d5e2abb9eafbecf19f906dd

Documento generado en 09/02/2021 01:31:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**